



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de ley que modifica la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias y crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos**

#### **Mensaje N° 537-368**

## **I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley tiene como objeto promover el principio de corresponsabilidad, promover el interés superior del niño y facilitar y mejorar el sistema de pago de las pensiones de alimentos.

Para ello, el proyecto de ley contempla:

- **Modificaciones procedimentales al juicio de alimentos**, dentro de las cuales se incluyen:
  - El perfeccionamiento de la acción pauliana o revocatoria en materia de alimentos.
  - La obligación de establecer como modalidad de pago de la pensión alimenticia para trabajadores con contrato a honorarios y personas que reciban pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, la retención de honorarios y de pensiones por parte del empleador o la entidad pagadora de las pensiones.
  - El no entorpecimiento de la tramitación del procedimiento de ejecución producto del pago parcial que efectúe el deudor frente al requerimiento de pago.
  - La liquidación de cada pensión de alimentos adeudada, de oficio y en forma mensual, por los tribunales con competencia en materia de familia.
  - El establecimiento de un mecanismo que garantiza el pago de pensión de alimentos en caso de término de la relación laboral del alimentante, a través de la indemnización sustitutiva del aviso previo a que se refieren los artículos 161 y 162 del Código del Trabajo y la indemnización por años de servicio a que hace referencia el artículo 163 del Código del Trabajo.
- La creación del **Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos**, el que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. En él, se inscribirán aquellos alimentantes que deban, total o parcialmente, tres cuotas consecutivas o cinco discontinuas. El hecho de figurar en el Registro acarreará consecuencias en los siguientes ámbitos:
  - Retención en las operaciones de crédito de dinero por proveedores de servicios financieros.



- Retención en los procedimientos de ejecución por los tribunales de justicia.
- Retención en la devolución de impuestos a la renta por la Tesorería General de la República.
- Rechazo de la solicitud de traspaso de bienes sujetos a registro, mediante la denegación de la inscripción del dominio a nombre del adquirente, ante la entidad registral correspondiente, en caso de compraventa vehículos motorizados o inmuebles.
- Rechazo del otorgamiento de la licencia de conducir y pasaporte, a menos que se trate de las situaciones especiales que se regulan.
- Inhabilitación para recibir determinados beneficios económicos por parte de órganos de la Administración del Estado y corporaciones municipales y regionales, en los casos que así lo establezcan las bases concursales.
- Inhabilitación en la contratación, promoción o ascenso dentro de la Administración del Estado, el Poder Judicial, el Congreso Nacional u otro organismo público.
- Retención en el pago de los sueldos a los gerentes generales y directores de sociedades anónimas que tengan transacción bursátil.

Además, se consagra el deber de información del Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación a futuros contrayentes de matrimonio o acuerdo de unión civil, de la circunstancia de encontrarse uno de los contrayentes en el Registro.

La inscripción en el Registro se cancelará cuando se acredite por el alimentante el pago íntegro de los alimentos adeudados o se adopte un acuerdo de pago serio y suficiente, que sea aprobado por el tribunal, por resolución firme o ejecutoriada.

- **Modificación al Código Civil**, para incorporar la deuda de pensión de alimentos a los créditos de primera clase que gozan de privilegio, señalados en el numeral 5 del artículo 2472 del Código Civil.
- **Modificación a la Ley N°19.620, de adopción de menores**, para establecer como parte de la evaluación de idoneidad que se realiza a los solicitantes que postulen a la adopción de un niño, niña o adolescente, la verificación de no encontrarse inscritos en el Registro.



## **II. Efecto las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

La implementación del presente proyecto de ley irrogará costos para las siguientes entidades:

### **1. Poder Judicial:**

El proyecto de ley establece que el Poder Judicial (PJUD) deberá remitir información al Servicio de Registro Civil e Identificación. Para ello, se requerirá una interconexión con dicha institución, con los sistemas internos del PJUD y con Banco Estado. Este último, para obtener los depósitos por pago de cuota de alimentos. Además, se deberá remitir por el tribunal la información necesaria para la cancelación de la inscripción. Si hay acuerdos de pago, estos se deben considerar para liquidaciones futuras y debe quedar registrado en el sistema, y estando ejecutoriados deben ser remitidos al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Para ejecutar la implementación de la interconexión detallada en el párrafo anterior, se estima la contratación de un equipo de 1 profesional y 6 técnicos jurídicos que apoyarían a los tribunales al momento de la entrada en vigencia de la ley y de la puesta en marcha del nuevo sistema por un periodo de 8 meses, considerando el periodo de aprendizaje previo y el de apoyo posterior.

Adicionalmente, se requerirá por un periodo de 8 meses desde la publicación de la ley, la contratación un equipo de trabajo para desarrollo informático, con el objeto de implementar la funcionalidad del nuevo procedimiento en el actual módulo del sistema de tramitación de familia.

### **2. Servicio de Registro Civil e Identificación:**

El Registro Nacional de deudores de Pensiones de Alimentos requerirá de una interfaz web dentro de los actuales sistemas informáticos del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCeI), con URL de acceso propio y con acceso de solicitantes previamente identificables a través de su clave única.

Para la realización de las funciones, se estima la contratación de 1 profesional grado 10 y 3 profesionales grado 16. Además, se contemplan gastos por bienes y servicios de consumo, dentro de los cuales se incluyen servicios informáticos por concepto de ingreso y consulta de datos, además de la mantención respectiva, arriendo de equipos computacionales y habilitación de espacios. Por último, se contempla la adquisición de activos físicos y no financieros.

El mayor gasto producto de la aplicación de este proyecto de ley se presenta en la siguiente tabla.



**Tabla 1:**  
**Mayor gasto fiscal total producto de la implementación del proyecto de ley**  
**(Miles \$ 2021)**

Institución	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Régimen
<b>Poder Judicial</b>					
Subtítulo 21	90.480	-	-	-	-
Subtítulo 22	120.000	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>210.480</b>	-	-	-	-
<b>Servicio de Registro Civil e Identificación</b>					
Subtítulo 21	65.496	65.496	65.496	65.496	65.496
Subtítulo 22	115.375	16.146	16.146	16.146	1.616
Subtítulo 29	11.144	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>192.015</b>	<b>81.642</b>	<b>81.642</b>	<b>81.642</b>	<b>67.112</b>
<b>Total General</b>	<b>402.495</b>	<b>81.642</b>	<b>81.642</b>	<b>81.642</b>	<b>67.112</b>

En resumen, la aplicación del presente proyecto de ley representa un mayor gasto en el año 1 de su implementación de \$ 402.495 miles, y de \$ 81.642 miles en los años 2, 3 y 4. En régimen, en tanto, significará un mayor gasto de \$67.112 miles.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial, según corresponda, y en los que faltare con cargo al Tesoro Público.

En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

### III. Fuentes de información

- Mensaje N° 537-369 de S.E. el Presidente de la República por el que inicia un proyecto de ley que modifica la Ley N°14.908.
- Unidad de Investigación y Coordinación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021). Pre Informe Técnico Financiero. Proyecto de Ley Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 022 GG  
Reg. 245 JJ  
Reg. 073 NN  
I.F. N° 25/08.03.2021



MARÍAS ACEVEDO FERRER  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



# Informe de Impacto Regulatorio Estándar



Tipo de Normativa: Proyecto de ley

**Materia: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENT**

Ministerio que lidera: Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Ministerios que firman: Ministerio de Hacienda; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## Evaluación Preliminar

### I. Propuesta

#### Descripción

El presente proyecto de ley tiene por objetivo mejorar el régimen de cumplimiento de la obligación de alimentos principalmente a través de la creación de un Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos que articulará un sistema de medidas e inhabilidades que favorecerán sustantivamente la observancia de las pensiones alimenticias impagas, estimulando una actitud más colaborativa por parte del deudor de alimentos. Con esto no solo se busca obtener el pago íntegro de las pensiones de alimento, sino también alivianar la carga que tienen los alimentarios y sus representantes legales, en su mayoría mujeres, en el proceso de cobro.

#### Principales Hitos

El reglamento deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Las disposiciones que regulan el Registro Nacional de Deudores de Alimentos, entrarán en vigencia transcurridos tres meses contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del reglamento.

#### Cambios normativos

Modifica normativa existente:	Modifica los artículos 5°, 7°, 8°, 11°, 12° y 13° e incorpora un nuevo artículo 11° bis y de los artículos 20 al 39 en la ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, modifica el artículo 2472 de Código Civil y el artículo 20 de la ley 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.
-------------------------------	--

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENT

## **II. Descripción General**

### **Problema identificado**

Debido a la falta de un sistema de cobro adecuado se ha instalado una cultura del incumplimiento de estas obligaciones respecto de niños, niñas y adolescentes, lo que afecta en mayor medida a las mujeres ya que son ellas las que mayoritariamente deben asumir no solo el cuidado de los mismos, sino también su mantención. El costo de la judicialización de la deuda también es asumido en su mayoría por las madres, profundizando aún más las brechas de género y la feminización de la pobreza.

### **Objetivos esperados**

El proyecto de ley buscar promover el principio de corresponsabilidad de ambos padres en relación al cuidado de los hijos e hijas, fortalecer el rol del Estado en asegurar el pago de las pensiones de alimentos y avanzar en la erradicación de la violencia económica por concepto de alimentos.

### **Alternativas consideradas**

No se han considerado alternativas

### **Justificación de la propuesta**

Las reformas realizada a la ley N°14.908 han sido insuficientes para lograr un cambio significativo en las conductas de quienes deben alimentos por ley, y son numerosos los deudores que, de diferentes maneras, se las ingenian para evadir el cumplimiento de sus obligaciones y las medidas de apremio que fijan los tribunales, por lo que el presente proyecto de ley pretende generar un cambio de paradigma, estableciendo normas que estimulen al alimentante a cumplir con su obligación y contribuir a desarraigar el ausentismo paterno muy presente actualmente en nuestra sociedad.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENT

**III. Afectados**

<b>Afectados</b>	<b>Costos</b>	<b>Beneficios</b>
Personas naturales	No	Sí
Consumidores	No	No
Trabajadores	No	No
Empresas	No	No
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	No
Sector público	Sí	No

**Detalle afectados**

El proyecto de ley busca el pago efectivo de las pensiones de alimentos de niños, niñas y adolescentes, y disminuir el trabajo que implica para los mismos y sus representantes legales llevar adelante la etapa judicial de cumplimiento. En relación con los alimentantes el no pago de la pensión, implicará la inscripción en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos.

**Aplicación diferenciada a Mipymes**

No

**IV. Costos Esperados**

<b>Tipos de Costos</b>	
Costos financieros directos	No
Costos de cumplimiento	Sí
Costos indirectos	Sí